

Capítulo 4



Garantías del Estado colombiano frente a los derechos humanos. Caso los Montes de María años 2009-2011

Rafaela Sayas Contreras¹, Berónica Narváez Mercado²,
Jaime Rambao Hernández³

Resumen

La historia de los derechos humanos puede ser rastreada en el mundo desde manifestaciones individuales de defensa de derechos básicos necesarios para la subsistencia y desarrollo de hombres y mujeres al interior de los Estados nacionales. En Colombia el debate y análisis sobre los mismos ha sido creciente, por lo menos por dos razones: la primera de carácter político, que tiene que ver con las transformaciones planteadas por la Asamblea Nacional Constituyente que desembocó en la expedición de la Constitución Política de 1991, en virtud de la cual Colombia se transformó en Estado Social y democrático de Derecho, y como tal garantiza la dignidad humana de sus asociados; y por la otra, una razón de carácter histórico relacionada con el conflicto armado interno que ha padecido durante los últimos 50 años, circunstancia que permite reconfigurar las discusiones y análisis en torno a estos derechos. El estudio data sobre las garantías que debió fijar el Estado colombiano para la preservación de los derechos humanos a los habitantes de la zona de los Montes de María, dentro del contexto que vivieron por la violencia generada por los grupos armados al margen de la ley y las consecuencias que produjeron

1 Abogada, docente Investigadora de la Universidad de Cartagena, directora del Grupo de Investigación Conflicto y Sociedad de la Universidad de Cartagena, Magister en Derecho Universidad Nacional de Colombia. Ph.D. en Sociología Universidad de Belgrano Argentina. docente en grado y posgrado. Correo electrónico: rsayasc@unicartagena.edu.co

2 Doctorante en Derecho de la Universidad Libre de Colombia. MBA de la Escuela Libre de Derecho de Costa Rica, Abogada, Conciliadora y Docente Investigadora, directora del Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe, Líder del Grupo de Investigación GISCER. Correo electrónico: beronica.narvaez@cecar.edu.co

3 Magíster en Derecho Procesal, Especialista en Derecho Procesal y Abogado de la Universidad Simón Bolívar de Colombia. Coordinador del Área Jurídica de la Escuela de Posgrados de CECAR. Correo electrónico: Jaime.rambao@cecar.edu.co

desde sus inicios, y que abordamos en la limitación de su desarrollo a los años 2009-2011. Se logró concluir que Colombia es un Estado garantista de los derechos humanos, pero que en la época en que se suscitan los hechos de barbarie no de suplieron a cabalidad por parte del Gobierno nacional.

Palabras clave: derechos humanos, garantías, violación, Montes de María, fuerza militar.

Abstract

The history of human rights can be traced around the world from individual manifestations of the defense of basic rights necessary for the subsistence and development of men and women within nation states. In Colombia, the debate and analysis of these rights has been growing, for at least two reasons. The first is political, which has to do with the transformations proposed by the National Constituent Assembly that led to the issuance of the Political Constitution of 1991, by virtue of which Colombia became a social and democratic state under the rule of law and as such guarantees the human dignity of its members, and the other is a historical reason related to the internal armed conflict that it has suffered over the last 50 years, a circumstance that allows the discussions and analysis to be reconfigured around these rights. The study dates back to the guarantees that the Colombian State should have established for the preservation of the human rights of the inhabitants of the Montes de Maria area, within the context that they lived through the violence generated by the illegal armed groups and the consequences that they produced from the beginning, which we will address in the limitation of their development to the years 2009-2011. It was concluded that Colombia is a state that guarantees human rights, but that at the time when the events of barbarism occurred, they were not fully supplied by the national government.

Keywords: human rights, guarantees, rape, Montes de Maria, Military Force

Introducción

Los derechos humanos hoy tienen una vinculación importante con las democracias constitucionales y con el constitucionalismo contemporáneo, pasando de ser derechos vacíos de contenido, a ser derechos que fungen como discurso de legitimación de órdenes políticos, en ese orden de ideas plantea Martínez (2009) que inclusive:

Esto hace que los derechos humanos tengan unas características especiales, y justifica que los ordenamientos jurídicos deparen un tratamiento cuantitativa y cualitativamente especial en orden a su defensa y garantía. Todo ello es resaltado por Alexy cuando señala que los derechos fundamentales exhiben cuatro rasgos en grado máximo: presentan máxima jerarquía; gozan de máxima fuerza jurídica; regulan objetos de máxima importancia; y adolecen de máxima indeterminación. (p. 116)

Así las cosas, los Estados nacionales gozan de autonomía para determinar si los incluyen expresamente o no en su derecho interno. En caso de que se inclinen por la recepción de dichas normativas, los mecanismos de inclusión pueden ser por la vía constitucional, legislativa o la combinación de los dos mecanismos, dependiendo del tipo de refuerzo que se quiera dar para algunos derechos.

En ese orden de ideas, para analizar el estado de los derechos humanos en Colombia, se efectuará un abordaje conceptual, tomando en consideración tres perspectivas: (a) el carácter vinculante de los mismos en el derecho colombiano; (b) los derechos fundamentales, y (c) la incidencia de la Corte Interamericana en la garantía de los derechos humanos.

El Estado colombiano es un Estado social de derecho, y así lo establece el preámbulo de nuestra Constitución, es su deber salvaguardar los derechos humanos (DD. HH.), por ello la constituyente enmarcó a la fuerza pública con una misión muy clara: proteger y garantizar los derechos al pueblo colombiano sin distinción de raza, sexo, religión, coligiendo así que todos somos iguales ante las leyes del Estado colombiano.

Esa protección que se divulga y que hace bastante resonancia en nuestro contexto nacional, no se vio reflejado en esa población devastada por la violencia, y es el caso que nos ocupa los Montes de María, una

población cubierta por varios municipios de los departamentos de Bolívar y Sucre que vivieron, y aún permanece en sus recuerdos, los embates de la guerra plasmada por los grupos armados al margen de la ley.

Las Fuerzas Militares de Colombia han perdido toda credibilidad por parte de la sociedad, todo esto porque se empezaron a dar a conocer las masacres perpetuadas en esta región de nuestro país; aunque esta problemática se dice que es manejada desde un contexto político visible alrededor de la seguridad democrática, bajo el Gobierno del presidente de la república Álvaro Uribe Vélez, hay que dejar claro que sus inicios son de gobiernos anteriores, pues esta es una práctica de terrorismo de Estado en Colombia.

Entonces, haciendo alusión a la problemática vivida por los habitantes de los Montes de María entre los años 2005-2011, planteamos unos objetivos claros en el presente trabajo, en los cuales, al tocar cada uno de ellos, abordamos y desarrollamos su contexto. En un primer momento hablaremos de las garantías que el Estado colombiano debió brindar, más adelante cómo las Fuerzas Militares de Colombia violaron los derechos humanos de las personas residentes en la región y, finalmente, se presenta un contexto de lo vivido por los habitantes, de esta manera estaremos dando respuesta a la pregunta problema planteada.

El Estado social de derecho es sinónimo de Estado constitucional, esto se traduce al predominio de la constitución como arma garante de los derechos, libertades fundamentales y la legitimación de la democracia. La creación de la fuerza pública se hizo con el fin de generar la preeminencia constitucional, esta es una institución que se encuentra sometida a los principios fundamentales de nuestro ordenamiento constitucional.

En este orden de ideas se puede afirmar que la fuerza pública es una institución de carácter instrumental que tiene el Estado para la consecución de sus fines, legitimados y justificados por la misma constitución, tornándose inherentes en cuanto a su función y misión de defender, mantener, proteger, asegurar y garantizar los derechos a todos sus ciudadanos.

No obstante, es oportuno mencionar que los actos terroristas no provenían únicamente de los grupos armados ilegales, los paramilitares o guerrillas azotaron la región —cometiendo masacres, desapariciones, desplazamiento forzado, minas antipersonales, bombas y secuestros—,

también el Estado se vio involucrado en los hechos de violencia vividos en los Montes de María. En primer lugar, con asesinatos selectivos ejecutados en complicidad con paramilitares, así lo muestra la línea de tiempo elaborada por el Colectivo de Comunicaciones Montes de María línea 21 (CCMMA21) para el Museo Itinerante de la Memoria y la Identidad de los Montes de María (MIM):

Incursión sistemática de policías disfrazados de paramilitares. Con las primeras células de policías que de día iban como el CTI y por la noche se ponían pasamontañas de limpieza y a matar gente y a todos los que contradecían los mataban y los desaparecían. (CCMMA21, 2014, s.p)

Las violaciones de derechos humanos ejecutadas en la región de Los Montes de María es una práctica de la política de terrorismo de Estado, donde claramente se muestran desaparecidos, desplazados, homicidios, destrucción de comunidades que fueron perpetrados por las fuerzas militares, por acción y omisión. Frente a lo anterior, nos hemos formulado la siguiente pregunta problema: ¿Cuáles son las garantías del Estado frente a los derechos humanos en el caso de los Montes de María?

Teniendo en cuenta la estructura, organización y fundamentos de creación de la fuerza pública y funciones específicas, se hace necesario investigar y realizar un análisis de las posibles violaciones de DD. HH, ocurridos en los Montes de María durante los periodos de gobierno de Álvaro Uribe Vélez, pues en este gobierno se implementó la política de seguridad democrática violencia reflejada en los crímenes atroces que hasta la fecha han quedado en el anonimato y la impunidad. El Estado ha recurrido a la impunidad, a la mentira, a la distorsión de los acontecimientos con el fin de impedir el acceso a la verdad histórica, negando la existencia de las víctimas y la perpetración de millones de hechos.

Las víctimas de crímenes de las fuerzas militares en Colombia deben priorizarse por ser este el victimario, lo que agrava el delito y lo hace más vergonzoso ante los nacionales y la comunidad internacional. Las Fuerzas Militares de Colombia, por ser un agente del Estado, tienen la obligación de salvaguardar los derechos de los individuos, la posición de garante del Estado representado por las fuerzas militares tiene su asidero constitucional en el artículo 2 de nuestra carta magna. En este contexto, es oportuno

mencionar que bajo el Gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez se incrementó el gasto para la defensa y seguridad de nuestro país en un 5% del producto interno bruto.

La posición de garante se ve desvirtuada por las masacres, por las víctimas que dejaron los crímenes cometidos por las fuerzas militares, pues el fin primordial del Estado era el de arrebatar a los grupos al margen de la ley (como la guerrilla) ese control que tenían sobre la zona de los Montes de María. Además de todo lo plasmado, las investigaciones que se surten al interior de la fiscalía y de los juzgados penales, no hay resultados firmes que den un parte de esclarecimiento de lo sucedido, por eso analizamos la problemática y consideramos que a las víctimas de todos estos sucesos se les deben brindar las garantías de manera rápida, prioritaria con miras a que sean reparadas, se haga efectiva justicia por parte del Estado.

Metodología

El presente trabajo corresponde a una revisión teórica, pues lo que buscamos es hacer un estudio y análisis a la problemática social de los habitantes de los Montes de María. El tema central de esta revisión son las garantías que el Estado y las fuerzas militares debieron brindar a los habitantes de la zona de los Montes de María, se basó en una metodología bajo el paradigma interpretativo, dado que desde él realizamos un análisis a la situación que, desprendida del conflicto armado, nos ayudó a comprender todo el proceso seguido frente a las víctimas de la región de los Montes de María frente a la defensa de los derechos humanos.

El diseño utilizado para el desarrollo de esta investigación es de enfoque cualitativo, por cuanto en su desarrollo se relata lo concerniente al Estado como garante de los derechos humanos, la falta de protección a los habitantes de la zona, asimismo, se toman referentes y narran algunos casos vividos en medio de la violencia, basado en informes del Centro de Memoria Histórica, revistas y artículos.

Dentro de las fuentes primarias bajo el cual desarrollamos nuestro trabajo están los documentos del Centro de Memoria Histórica, igualmente de informes en los que se dan las narraciones de personas que vivieron la tragedia, como fuentes secundarias sentencias de la Corte Constitucional en las que se tocan casos de los Montes de María.

Carácter vinculante de los derechos humanos en Colombia

Los derechos humanos se encuentran declarados en normas supranacionales, considerando la tendencia evolutiva hacia su codificación, después de los horrores experimentados por la humanidad, a raíz de la Segunda Guerra Mundial; aspecto que determina su positivización a través de convenios, instrumentos, tratados o protocolos. Precisamente, por esa naturaleza, su adscripción corresponde al derecho internacional, o más específicamente al derecho internacional de los derechos humanos; por ello, su cumplimiento depende del compromiso expreso de la comunidad internacional en torno a su respeto, expresado en la aceptación del cuerpo normativo que contiene los derechos.

Colombia, desde esa perspectiva, ha ratificado convenios o protocolos internacionales que los contienen y ha reforzado su respeto y garantía. Cuando se hace el ejercicio de rastrearlos en el derecho interno, vemos que están contenidos en el texto de la Constitución Política, de manera literal, al contrastar los mismos derechos con el texto de la Constitución 1986, y también revisten forma de leyes expedidas por el Congreso de la República, procedimiento formal de ratificación luego de que Colombia aprueba un tratado o convenio internacional. Jurídicamente al amparo de la actual Constitución, frente al tema de los derechos humanos, el escenario es más garantista. Por ello compartimos el planteamiento de Uprimny et al. (2008):

Ese progreso jurídico en materia de derechos humanos puede ser sintetizado así: antes de 1991, las normas de derechos humanos prácticamente no tenían aplicación judicial en nuestro país. Con contadas y notables excepciones, los jueces colombianos no aplicaban ni conocían estas disposiciones. En cambio, al amparo de la Constitución de 1991, la justicia constitucional ha sido vigorosa entorno a los derechos de las personas y las minorías, así como en su intención por controlar los abusos de las autoridades y de los poderosos. (p. 73)

De hecho, es significativo el avance no solo en su positivización, sino en que muchos de ellos se connotaron como derechos constitucionales fundamentales. Quiere decir ello que, en el derecho interno, jurídicamente algunos fueron recibidos como derechos provistos de fundamentalidad, por ello exigibles de manera directa; y otros no, menos importantes, existen como derechos aprobados a través del trámite legislativo ordinario, como se comentó anteriormente.

La Carta de 1991, consagra varias cláusulas constitucionales que le dan preponderancia a los derechos humanos, de la cual derivan su fuerza vinculante, algunas referidas en general al respeto a la dignidad humana, a la prevalencia de estos en el orden normativo interno, al derecho laboral, al respeto de los derechos humanos aún en estados de excepción. Esta postura es consecuente con el establecimiento del Estado social de derecho que tiene razón de fundamentación el respeto de la dignidad humana. Veamos:

Tabla 1
Contenido Constitución Política 1991

Constitución Política	Contenido
Art. 5	“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona (...)”.
Art. 53	“Los convenios internacionales de trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna”. “La ley, los contratos, los acuerdos y los convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”
Art. 93	“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”
Art. 94	“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no deben entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”.

Constitución Política	Contenido
Art. 214, N° 2	No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario (DIH). Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales (...)."

Nota: Elaboración propia. Fuente: Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Como se puede apreciar, al efectuar un análisis de las normas antes citadas, el respaldo constitucional a los derechos humanos, entendidos como condiciones necesarias para la libertad y la dignidad e inalienables de la persona es amplio y coherente con los principios del Estado social de derecho.

Derechos constitucionales fundamentales

La Constitución colombiana (1991) consagra un aparte relacionado a los derechos fundamentales, derechos humanos positivizados, plasmados en Título II, Capítulo 1, provistos de acción constitucional de tutela para efectos de su garantía. El artículo 86 constitucional establece que:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección o amparo que se solicita busca que el juez constitucional profiera una orden para que aquel que, mediante un hecho o una abstención, esté vulnerando un derecho, justamente actúe o se abstenga de hacerlo. Este artículo fue reglamentado mediante el decreto 2591 de 1991. Al examinar los derechos fundamentales plasmados en el texto constitucional, encontramos que coinciden con los derechos humanos plasmados en la

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y en particular con el sistema regional de derechos humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Este texto alude a lo siguiente: al derecho a la vida; a la integridad personal; igualdad ante la ley; a la personalidad jurídica; a la intimidad; al libre desarrollo de la personalidad; a la prohibición de toda forma de esclavitud; a la servidumbre y trata de seres humanos; a la libertad de conciencia; a la libertad de cultos; a la libertad de expresión e información; al derecho a la honra; a la paz como derecho y deber; al derecho de petición; a la libertad de circulación y residencia; al trabajo; a la libertad de escoger profesión u oficio; a la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; a la libertad personal; al debido proceso; al *habeas corpus*; al derecho de reunión y manifestación, asociación, de sindicalización y participación.

Estos derechos humanos tienen la particularidad de que se connotaron en el texto constitucional como fundamentales, aspecto que implica que puede solicitarse su aplicación directa en caso de incumplimiento por vía de la acción constitucional de amparo o tutela. El artículo 85 constitucional, establece que son “de aplicación inmediata los derechos enunciados con anterioridad excepto los artículos 22 (derechos a la paz), 25 (derecho al trabajo), 32 (captura en flagrancia), 35 (extradición), 26 (derecho de asilo) y los relacionados con el derecho de asociación, 38 y 39”.

Respecto de estos últimos se han aceptado vía jurisprudencial. Así las cosas, la fuerza vinculante de los derechos humanos constituye la premisa que debe orientar la gestión de funcionarios públicos, de jueces y de particulares que desempeñen funciones públicas, más aún se predica el respeto de estos entre particulares, atendiendo la eficacia vertical de los derechos. Los derechos humanos:

En virtud de bloque de constitucionalidad, son entonces derecho positivo vinculante para todas las autoridades, y por ello deben ser tenidos en cuenta por los jueces en todas sus decisiones judiciales. Y esto es importante no solamente en los casos propiamente constitucionales- como las acciones de tutela o los procesos de control abstracto- sino en los juicios ordinarios, ya que los jueces tienen el deber de toma en cuenta

la constitución cuando resuelven también asuntos civiles, penales o laborales [...] por ello los jueces deben tener en cuenta la normatividad internacional de derechos humanos, por cuanto esta, por mandato propio de la Constitución, tiene fuerza jurídica constitucional. (Uprimny, et al., 2008, p. 73)

Colombia y la Convención Interamericana de Derechos Humanos

El reconocimiento de las graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH ha hecho posible que en Colombia, políticamente, se propicien escenarios de justicia transicional, a través de un proceso de negociación política que inició en la Habana en el año 2012, entre el gobierno colombiano y el movimiento guerrillero FARC-EP, que tiene su mayor expresión en la firma del Acuerdo Final, 2017, que incluye un Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación para la víctimas del conflicto armado y el desarme, desmovilización, reincorporación de los excombatientes y el sometimiento de estos a una Jurisdicción Especial de Paz (JEP).

Sin embargo, muy a pesar de que hoy existe un escenario proclive a la dignificación de las víctimas, esas mismas violaciones sistemáticas de derechos humanos eran pasadas por alto, haciendo nugatorio el derecho a obtener justicia. El tema de derechos humanos como límites al poder y garantía de los derechos de la población civil tuvo momentos difíciles en Colombia, soslayada la violación de dichos derechos en el ámbito nacional, pero denunciada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas y por organizaciones de la sociedad civil.

La garantía de los derechos humanos que corresponde a los jueces se dispersaba en el marco de procesos judiciales, lo que desencadenó la apertura hacia instancias internacionales, en la búsqueda de justicia y reparación para las víctimas del conflicto armado por la violación de obligaciones Convencionales de respeto y garantía.

Los fallos proferidos por los tribunales internos antes del año 2000 no siempre eran consecuentes con la situación de las víctimas, de hecho, la negación de las pretensiones procesales basadas en aspectos de carácter procedimental o en desafortunadas tesis que valoraban los desplazamientos

forzados de personas y otros ilícitos internacionales como casos fortuitos. Quiere decir ello que un rol adecuado de los jueces permitiría una solución coherente con el respeto y garantía de los derechos humanos, en ese sentido compartimos el planteamiento de Nash:

También el Poder Judicial puede hacer incurrir al Estado en responsabilidad internacional. Este a veces es un tema que pareciera no quedar tan claro. En el Derecho Internacional Público es una práctica común –y en esto uno encuentra fallos arbitrales desde fines del siglo XIX en adelante–, donde los Estados han comprometido su responsabilidad por la acción de los jueces. Más de un siglo después, esto es todavía materia vigente; es decir, el juez puede, a través de su actuación, hacer incurrir al Estado en responsabilidad internacional. El Poder Judicial no está exento de esta posibilidad. (Nash, s.f, p. 6)

Así las cosas, en los casos de masacres y demás violaciones sistemáticas de derechos humanos, al amparo del derecho internacional de los derechos humanos y del DIH, los procesos temporalmente sumaban décadas, y cuando concluían no se hacía técnicamente justicia. En ese orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha jugado un papel fundamental en la interpretación de la Convención Americana, en lo referente a la situación de Colombia relativa al conflicto armado y a la comisión de ilícitos por parte de terceros. Este aspecto es corroborado por la Corte Interamericana (2006) cuando sostiene que:

Los procesos y procedimientos internos, no han constituido, ni individualmente ni en conjunto, recursos efectivos para garantizar el derecho a la justicia, la determinación del paradero de las personas desaparecidas y de toda la verdad de los hechos, la investigación y sanción de los responsables y la reparación de las consecuencias de las violaciones. (§ 212)

Es necesario rescatar el hecho que ha venido poniendo de manifiesto la Corte en sus pronunciamientos, referido al contexto de conflicto, la violación del DIH y, de manera particular, la irrupción de grupos paramilitares o paraestatales que también violaron normas de derechos

humanos, pero que en dicha intervención también hay responsabilidad internacional de Colombia. De hecho, una vez declarada la responsabilidad internacional del Estado, se desata la obligación secundaria de reparación.

En ese sentido, la Corte ha sido clara en afirmar que, si bien el daño a la población civil ha sido perpetrado por grupos “paramilitares”, no se puede dejar de lado la responsabilidad del Estado, en primer lugar, porque está documentado en algunos casos la colaboración con las fuerzas armadas colombianas y, en otros, la aquiescencia con el comportamiento de estos grupos.

Existe la obligación convencional de respeto y garantía, de tal suerte no se puede soslayar la participación de grupos paraestatales, y mucho menos negar la responsabilidad del Estado con argumentos basados en criterios de imputabilidad subjetivistas, que dejan de lado el deber de protección a la población civil en contextos de conflicto armado, aun cuando la victimización haya provenido de terceros.

Las violaciones de derechos humanos en el sistema interamericano siguen produciéndose con patrones sistemáticos. Si bien pueden no corresponder a violaciones masivas y sistemáticas, son violaciones estructurales de derechos humanos, donde la organización del Estado permite y facilita las violaciones de los derechos y libertades fundamentales de ciertos grupos de la población (piénsese en la situación de los niños, indígenas, migrantes y las mujeres), concurre además un elemento cultural relevante (visibilizando la violación e incluso justificándola) y donde la solución requiere de la actuación de diversos actores estatales. (Nash, 2009, p. 37)

Las múltiples condenas al Estado colombiano han incidido en la praxis judicial, hoy la variación de los discursos y los giros interpretativos fluyen a la luz de tesis más favorables a las víctimas, orientadas a la responsabilidad objetiva del Estado, relacionada con el deber de protección y garantía de derechos, respecto de los cuales el Estado asume una “posición de garante”.

De igual manera, son ricas las referencias a los pronunciamientos de la CIDH y la naturaleza progresista de las decisiones, de la mano de esquemas de reparación patrimonial y no patrimonial. La situación real de los derechos humanos aún sigue siendo compleja, pues, si bien, se está

ad portas de trascender la guerra, aún no paran los asesinatos de líderes sociales ni se desvertebran macroestructuras criminales reductos de grupos paramilitares. A continuación, se expresan lo convenios de derechos humanos ratificados por Colombia:

- Acuerdo sobre la Asistencia a la Niñez. Ley 468 de 1998, Carta de las Naciones Unidas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley 16 de 1972).
- Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana sobre Derechos Civiles de la Mujer.
- Convención Interamericana sobre Restitución de Menores.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (Ley 470 de 1998).
- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad.
- Convención **sobre los** Derechos del Niño.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
- Convenio de Ginebra Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra.
- Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (Ley 243 de 1995).
- Declaración de los Derechos del Niño.

- Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Estado como garante de los derechos humanos

Las obligaciones de los Estados respecto de los derechos económicos, sociales y culturales se expresan de manera diferente según los tratados. Por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se dispone que los Estados han de “adoptar medidas” hasta el máximo de los recursos de que dispongan para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

La protección judicial de los derechos humanos es fundamental. La existencia de un derecho sin un mecanismo para exigirlo plantea la cuestión de si se trata realmente de un derecho. Eso no significa que la protección judicial sea el único o el mejor medio de proteger los derechos económicos, sociales y culturales. No obstante, la protección judicial tiene claramente la función de hacer que se comprendan mejor tales derechos, ya que ofrece recursos en casos de violaciones manifiestas, asimismo, permite adoptar decisiones en causas que sientan un precedente y que pueden dar lugar a cambios institucionales sistemáticos a fin de evitar futuras violaciones de los derechos. (Naciones, 2019)

La violación de los derechos humanos por parte de la fuerza pública colombiana como agentes garantes del Estado constitucional, ya sea por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones es una problemática en relación con la teoría política de conflictos, específicamente con las interacciones estratégicas y las variaciones de la identidad política, como lo menciona Tilly en *Challenging Authority. The Historical Study of contentious Politics [Autoridad desafiante. El estudio histórico de la política contenciosa]* (Hanagan, et al., 1998), al igual que el profesor Romero en *Paramilitares y Autodefensas 1982 y 2003* (Cortés, 2011).

El aparato judicial en Colombia cuenta con órganos que de manera independiente son los encargados de administrar justicia, entre ellos tenemos la Corte Suprema, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura; de igual modo cuenta con órganos de control como la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, órgano que se encuentra adscrito a la Defensoría pública y también cuenta con una delegada de Derechos Humanos y en las fuerzas militares, así mismo extiende su función de control y de protección a los derechos humanos a cada uno de los municipios del país a través de los personeros.

El Congreso de la República cuenta con la Comisión de los Derechos Humanos. El Estado colombiano aparte de los órganos mencionados anteriormente, en nuestra Constitución Política de 1991 contiene muchos artículos que contemplan los derechos humanos y cómo protegerlos, ejemplo de ello es que reconoce la primacía del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre el derecho interno (arts. 93 y 94 de la Constitución).

Adicionalmente, ha firmado y ratificado casi la totalidad de declaraciones, convenciones y pactos referidos a los Derechos Humanos. Si revisamos cada uno de estos organismos que son los encargados de velar por el imperio de la ley, porque no han correspondido a las expectativas de un Estado de Derecho, las violaciones a los derechos humanos no cesan en nuestro país y es el Estado quien debe responder, sin embargo, las luchas que las víctimas han forjado han sido en vano, no hay una efectiva reparación tanto del daño físico, como moral y psicológico.

Las Fuerzas Militares de Colombia, agentes del Estado, garante de los derechos humanos

En el debate actual contemporáneo, en Colombia, han estado presentes esos dilemas. En verdad, en Colombia la Fuerza Pública cumple con los roles que debe cumplir, y sí tiene los fundamentos y sustento jurídico para que esos roles sean legítimos frente a las amenazas que tenemos (que son de diferente índole). Unas de ellas como resultado del mismo conflicto armado en Colombia, reconocido como tal en 2011, pero que ha estado presente en los últimos 52 años, desde 1964, que nace la primera insurgencia.

¿Cómo ha sido esa evolución y cuáles han sido los retos para poder emplear legítimamente (que ese es nuestro centro de gravedad hoy) la Fuerza Pública frente a estos escenarios? Entonces, sin más introducción yo voy a presentar estas preocupaciones a todos y a mi general, para que luego usted nos ayude a encontrar luces; luces que hemos encontrado ya desde las Fuerzas Militares para el empleo legítimo de nuestras fuerzas. En Colombia tenemos un abanico de amenazas diferentes. Y acudiendo al tema de hoy que son los Estados Contemporáneos, también mi presentación gira en torno a cuál es el empleo de las fuerzas de los Estados Contemporáneos, enfocándome en Colombia. ¿Cuál ha sido el aprendizaje de las Fuerzas Militares de Colombia? ¿Cuáles son los retos de hoy? (Rodríguez, 2017, p. 12)

En Colombia la Fuerza Pública es una institución sometida a los principios fundamentales del ordenamiento constitucional, la cual en el Capítulo 7 del Título VII, rama ejecutiva, la define como aquella “integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional” (art. 216), dejando claro que las Fuerzas Militares de Colombia están constituidas por el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Armada Nacional; y la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente, de naturaleza civil.

La misión de la Fuerza Pública es de carácter instrumental, lo que significa que esta es uno de los medios del Estado para la consecución de sus fines (sentencia C-872/2003 Corte Constitucional) y, como tal, uno de los principios fundamentales de la norma la legitima, y justifican su existencia de manera permanente, tomando como inherente la misión de defender, mantener, proteger, asegurar y garantizar lo desglosado a continuación: (a) “defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial” (art. 2 C.P.); como fines esenciales del Estado que se corresponden con el designio de las fuerzas militares de: “la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional” (Const.,1991, art. 217).

Para las fuerzas militares la misión de protección está delimitada por el art. 214 (C.P.), el cual prevé que “en todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario” (Corte Constitucional, sentencias C-911/2000 y C-574/1992); según la Corte Constitucional la obligación de respeto es absoluta para las fuerzas militares en tanto:

Tienen la obligación absoluta de impedir el desconocimiento del derecho internacional humanitario (restricción absoluta aun frente a los estados de excepción según lo dispone el artículo 214 de la Constitución) y los derechos que, conforme a los tratados internacionales ratificados por Colombia, no pueden ser suspendidos durante tales estados. (Sentencia SU1184, 2001)

Las fuerzas militares están constitucional y legítimamente autorizadas para cumplir su misión mediante el uso de la fuerza armada (Corte Constitucional, sentencia C-407/2003), siempre en estricto respeto y protección de los derechos humanos y cabal aplicación del DIH. Estas organizaciones armadas tienen como característica especial que son instruidas y disciplinadas según la técnica militar, en donde la relación de mando es rigurosamente jerarquizada; de ahí que, para el cumplimiento de la misión, el mando se sucede en el orden jerárquico de los superiores directos a los comandantes y subalternos, y se concreta en el vínculo mando-obediencia entre superiores y subordinados (Corte Constitucional, sentencia C-407/2003; ley 102/1944).

Casos en que el Estado colombiano falló por faltas de garantías a los habitantes de los Montes de María

El Gobierno nacional hace varios años fijó su mirada hacia una zona de los Montes de María, como lo es el municipio del Carmen de Bolívar, unos de los municipios literalmente más golpeado por la ola de violencia generada por los grupos al margen de la ley; fue un pueblo que quedó desolado después de dos masacres paramilitares en 1997 y 2000.

En El Salado fueron asesinadas 66 personas entre el 16 y el 21 de febrero del 2000. Para entender qué sucedió en el municipio del Salado, se precisa una narración de todos los hechos que desencadenaron en las peores masacres cometidas por los paramilitares contra hombres, mujeres y niños en la región de los Montes de María.

En 1997 un grupo armado, enviado al parecer por ganaderos de la zona, con lista en mano, asesinó a cinco personas, entre ellas a la maestra del pueblo. En cuestión de horas El Salado se había convertido en un pueblo fantasma. Absolutamente todas las familias salieron desplazadas, con sus trastos y sus animales, a la espera de garantías para regresar. A los tres meses, la Armada se instaló por unas semanas en el pueblo y poco a poco las familias retornaron. Para entonces, El Salado quedó reducido a la mitad de lo que era. La guerra había traído consigo la pobreza. Las tabacaleras se fueron y las incipientes exploraciones de petróleo y gas fueron suspendidas (Semana, 2008).

Alrededor de lo anterior, podemos decir que lo vivido en la zona fue bastante duro, atendiendo a los informes que hemos conocido. No debemos dejar de lado que el gobierno actuó en el momento preciso, pero que la lucha contra las bandas criminales y grupos al margen de la ley fueron tomando fuerza, y como se muestra en diferentes medios, desde muchos años atrás el tema es originario en la tenencia de tierras. Colombia ha luchado por la defensa de los derechos humanos en todos los contextos del territorio nacional, podríamos decir que en Latinoamérica somos el país que lidera esta defensa, con el acompañamiento de todos los organismos internacionales que apoyan y luchan por los derechos humanos.

Conclusiones

El carácter vinculante de los derechos humanos en el derecho interno colombiano viene configurado desde la Constitución Política de 1991, la cual incorpora cláusulas constitucionales proclive a su cumplimiento y garantía. Es relevante el artículo 93, que alude al llamado bloque de constitucionalidad, relacionado con la prevalencia e incorporación en el derecho interno de los tratados internacionales sobre la materia.

Muchos derechos humanos están literalmente positivizados, expresados como derechos fundamentales en el texto constitucional y gozan de acción de amparo o tutela para su defensa directa frente a hechos u omisiones de autoridades o particulares que los vulneren. Otros derechos humanos, revisten la forma de leyes ordinarias aprobadas por el Congreso

de la República. Quiere decir ello que el marco normativo de los derechos humanos en Colombia es bastante amplio. Diferente es la práctica en torno a su respeto.

El conflicto armado ha sido escenario proclive para la violación sistemática de los derechos de la población civil por parte de actores armados, al igual que su garantía por parte de operadores judiciales, cuyos fallos propiciaron codenas contra Colombia por incumplimiento de obligaciones pactadas en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Afortunadamente, estas decisiones han reconfigurado la práctica judicial en torno a los mismos, y más aún con el establecimiento de normas que posibilitan la apertura hacia escenarios de justicia transicional, así como el reconocimiento de la dignidad de las víctimas. Aún queda mucho camino por andar cuando se trata de asegurar la dignidad de las personas en el marco del Estado social de derecho.

Se ha logrado identificar que Colombia, como Estado social de derecho, se convierte en un país garantista de los derechos humanos, frente a la problemática de los hechos y acciones que vivieron los habitantes de los Montes de María, se vislumbra que el Gobierno nacional pretendió en su momento dar todas las garantías necesarias a través de las fuerza militares como representante garante de los derechos de toda esta población, sin embargo, al investigar y obtener información relacionada con los sucesos podemos notar que el Estado, de cierta manera, falló.

Las garantías constitucionales de todo ciudadano se vieron afectadas por la falta de cumplimiento en lo referente a la reparación a que debieron ser sometidas todos los afectados, por ello, si bien es cierto que el Gobierno nacional ha llegado hasta su territorio, tampoco es menos cierto que esta población aún sufre los embates de la guerra y sienten que no se les brindó la protección de los derechos humanos. El Estado colombiano ha brindado todas las garantías necesarias para afrontar los resultados que dejó el conflicto armado tanto en la zona de los Montes de María como en el resto del país, atendiendo a través de los organismos creados para la atención a las víctimas del conflicto armado.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política de Colombia (2016). Editorial Leyer.
- CCMMaL21. (2014). Línea de Tiempo Montes de María. El Carmen de Bolívar: Inédito.
- Corte Constitucional (2001). Sentencia SU1184 del 13 de noviembre de 2001.
- Corte Constitucional. Sentencia C-911/2000.
- Corte Constitucional. Sentencia C-574/1992
- Corte Constitucional. Sentencia C-407/2003. Ley 102/1944
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006.
- Cortés, O. (2011). El reto de la consolidación en Montes de María: la aplicación de la Seguridad Democrática a nivel regional.
- El Espectador. (21 de mayo de 2011). Montes de María.
- Jerez, D. (7 de julio de 2019). Aumentará presencia militar en Montes de María para proteger líderes sociales. RCN NOTICIAS. <https://www.rcnradio.com/colombia/caribe/aumentara-presencia-militar-en-montes-de-maria-para-proteger-lideres-sociales>
- Martínez, L. (2009). Los derechos sociales como derechos humanos y como derechos constitucionales. En: Los derechos sociales como una exigencia de justicia. Cuadernos de la democracia y derechos humanos (pp. 113-142). Servicio de Publicaciones.
- Hanagan, M. P., Moch, L. P., y Brake, W. P. (Eds.). (1998). Challenging authority: The historical study of contentious politics (Vol. 7). U of Minnesota Press.
- Naciones Unidas. Secretaria General. (28 de agosto de 2009). Informe sobre conflicto armado en Colombia. Obtenido de Naciones Unidas, Secretaria General. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7189.pdf>
- Nash, C. (2005). Charla. Trabajo con casos de reparaciones. https://www.u-cursos.cl/derecho/2011/1/D129B0539A/1/material_docente/bajar?id=342464&file=1

- Nash, C. (2009). Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos:(1988-2007). Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.
- Organización de las Naciones, ONU (septiembre de 2019). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org>
- Revista Semana, R. (2008). Masacres por revista semana. <https://www.semana.com/noticias/masacre>
- Rodríguez, D. T. (2017). II. “Las Fuerzas Militares de Colombia Frente al Cambio del Escenario Estratégico del País”. <https://esdeguelibros.edu.co>
- Uprimny, R., Uprimny, I., y Parra, O. (2008). Módulo de Formación Judicial. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Colombia: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Fundación Social. Instituto Interamericano de Derechos Humanos